

DRA. CECILIA GARCÍA BIDÓ
Notario Público-Intérprete Judicial

YO, **Dra. Cecilia García Bidó**, Intérprete Judicial de la Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, **CERTIFICO**, que he procedido a la traducción de un documento en idioma Inglés cuya traducción al idioma Español, según el criterio de la suscrita, es como sigue:

El Banco Mundial
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
ASOCIACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO

1818 H Street
Washington, DC 20433
USA

Telefono del remitente
Fax del remitente

Borrador del 10 Mayo de 2006

Abril____, 2006

Su Excelencia
Temistocles Montas
Secretario Técnico de la Presidencia
Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Re: Préstamo No. 7065-DO (Proyecto de Prevención y control del VIH/SIDA)
Tercera Enmienda al Contrato de Préstamo

Su Excelencia:

Favor referirse al Contrato de Préstamo entre la Republica Dominicana (El Deudor) y el International Bank for Reconstruction and Development (El Banco) de fecha 29 de junio de 2001, según su enmienda, con respecto al antes referido Proyecto (el Contrato de Préstamo).

Nos place informarle que, en seguimiento a su carta de solicitud de fecha _____ y nuestras recientes discusiones sobre el particular, el Banco por este medio aprueba enmendar el Préstamo para que rece según se especifica en el Anexo I de esta carta.

Favor confirmar su aprobación de la siguiente enmienda, firmando y fechando la presente misiva en los espacios provistos para ello más abajo. Esta carta enmienda será suscrita en dos ejemplares, los cuales deberán ser ambos un original.

En caso de confirmación, favor remitirnos un original debidamente firmado. Las provisiones contenidas en esta carta enmienda entrarán en vigor a partir de la fecha de la presente misiva una vez el Banco haya recibido de un ejemplar original de la presente carta enmienda.

Muy atentamente,

**INTERNATIONAL BANK
FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**

Caroline Anstey
Directora
Unidad de Administración de Países Caribeños
América Latina y la Región del Caribe

APROBACION:

REPUBLICA DOMINICANA

Por :
Representante Autorizado

Fecha:

ANEXO I

PRESTAMO NO. 7065-DO

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Prevención y Control del VIH/SIDA)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

e

**INTERNATIONAL BANK
FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPEMENT**

**De fecha 29 de junio de 2001
Según enmienda de _____**

PRESTAMO NO. 7065-DO

CONTRATO DE PRESTAMO

Se acuerda, en fecha 29 de junio de 2001, entre la REPUBLICA DOMINICANA (EL Deudor) y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco).

POR CUANTO: El Deudor, habiendo comprobado la viabilidad y prioridad del proyecto descrito en el Programa 2 de este Contrato (el Proyecto) según los requisitos del Banco para la asistencia en la financiación del Proyecto; y,

POR CUANTO: El Banco acuerda, sobre la base, *inter alia*, conceder un préstamo al Deudor según los términos y condiciones del presente Contrato,;

POR TANTO por medio del presente, convienen y acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía para Prestamos de "Spread" Fijo del Banco en fecha 1ro de Septiembre de 1999 (las Condiciones Generales) constituye parte integral de este Contrato.

Sección 1.02. Salvo que el texto mismo lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos bajo las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tendrán sus significados allí consignados y los siguientes términos tienen el siguiente significado:

- () "SIDA" significa Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida;
- () "Plan de Acción Anual" significa cualquiera de los planes especificados en la Sección 6.01 (c);
- () "Plan Bianual de Implementación" significa cualquiera de los planes desarrollados dentro del marco de Estrategia Nacional según lo provisto en la Sección Secció 3.06 (a) y/o (b) de este Contrato;
- () "BCRD" significa Banco Central de la República Dominicana, el Banco Central del Deudor;

() "COPRESIDA" significa Consejo Presidencial del Sida, el Consejo Presidencial del SIDA del Deudor, establecido de conformidad con el Decreto del Deudor No. No. 32-01 del 8 de enero de 2001

() "Categorías Admitidas" significa Categorías (1) a la (13) establecidas en la tabla de la Parte A. 1 del Programa 1 de este Contrato;

() "Organización de la Sociedad Civil Aprobable" significa una organización del a sociedad civil acreditada por COPRESIDA y seleccionada conforme a los criterios establecidos en el Manual Operacional, que asistirá a COPRESIDA en la implementación de la Parte C del Proyecto conforme a los dispuesto en el respectivo Plan de Implementación Bianual;

() "Gastos Aprobables" significa los gastos de productos, trabajos, servicios y costos operacionales referidos en la Sección 2.02 de este Contrato;

() "Concede" significa la concesión hecha o que se propone hacer COPRESIDA con los beneficios devengados del Préstamo a la Organización de la Sociedad Civil Aprobable para el financiamiento de las actividades descritas en la Parte C del Proyecto, conforme los dispuesto en los términos del Manual Operacional y que implica el uso de asistencia técnica, provisión de productos, la ejecución de trabajos y gastos por concepto de costos operacionales;

() "Contrato de Concesión" significa cualquier contrato a ser suscrito entre COPRESIDA y una Organización de la Sociedad Civil Admisible mediante el cual se provea una concesión;

() "VIH" significa Virus de Inmuno-Deficiencia en Humanos;

() "Grupos de Alto Riesgo de VIH/SIDA" significa grupos de la población altamente vulnerables de dentro del territorio del Deudor, en particular trabajadores sexuales, pacientes vivos con SIDA y otros ETS (según se define en este documento), adolescentes, niños dela calle, drogadictos, mujeres embarazadas, hombres haciendo sexo con otros hombres, , bisexuales, y trabajadores de hoteles y turismo;

() "IEC/CCC" significa Información, Educación y Comunicación y Comunicación de Cambio de Comportamiento.

() "Carta de Implementación" significa la carta de fecha fija del Deudor al Banco estableciendo los indicadores de monitoreo del Proyecto;

() "Ley No. 42-01" significa la *Ley No. 42-01* del Deudor, de fecha 8 de marzo de 2001 que establece el régimen legal paral a provisión de servicios de salud en el territorio del Deudor;

() "Law No. 55-93" means *Ley No. 55-93* of the Borrower dated December 31, 1993 which established the legal framework for the provision of health services with respect to AIDS in the Borrower's territory;

() "Respuesta Nacional" significa todas las actividades que contribuyen a la prevención y control del VIH/SIDA en el territorio del Deudor;

() "Plan Estratégico Nacional" significa la estrategia del Deudor para coordinar la Respuesta Nacional, que incluye una amplia participación de los inversionistas;

() "ONAPLAN" significa la Oficina Nacional de Planeamiento del Deudor;

() "Manual Operacional" significa el manual referido en la Sección 3.04 (a) de este contrato;

() "Agencia Participante" significa cualquier agencia pública del Deudor, incluyendo, *inter alia*: (i) las Secretarías de Estado del Deudor; (ii) las instituciones autónomas del Deudor, que asistirán a COPRESIDA en la implementación del Proyecto;

() "Acuerdo de Participación" significa cualquier acuerdo de los referidos en la Sección 3.07 (a) de este Contrato;

() "UCP" significa la Unidad referida en la Sección 3.08 de este Contrato;

() "PLWHA" significa "people living with AIDS" (personas viviendo con SIDA) dentro del territorio del deudor;

() "Programa Nacional de Atención Integral" significa el programa nacional de cuidado del Deudor para las personas viviendo con SIDA (PLWHA);

() "Programa Nacional de Reducción de la Transmisión Vertical" significa el Programa del Deudor para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo;

() "Reporte de Monitoreo Financiero" significa cada reporte preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Contrato;

() "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se refiere la Parte B del Programa 1 de este Contrato;

() "ETS" significa enfermedades de transmisión sexual;

() "Unidades de Atención Integral" significa las unidades de cuidado de la salud que participan en el Programa Nacional de Atención Integral del Deudor;

() “VCT” significa “voluntary counseling testing” (sometimiento a prueba voluntario).

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco en prestar a favor del Deudor, conforme los términos y condiciones de este Contrato, una suma equivalente a Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000), o su equivalente según la conversión que de tiempo en tiempo se haga según la Conversión de Divisas a conforme lo dispuesto en la Sección 2.09 de este Contrato.

Sección 2.02. El monto del préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Préstamo conforme lo previsto en el Programa I de este Contrato para gastos realizados (o por hacerse, sí así fuere aprobado por el Banco) respecto del los costos razonables de los productos, trabajos, servicios, costos operacionales y Concesiones requeridas para el Proyecto y a ser financiadas de las ganancias del Préstamo respecto de tarifa nominal (“front end fee”) referida a que hace referencia la Sección 2.04 de este Contrato y cualquier prima respecto del respecto a la tasa de interés tope “Interest Rate Cap” o el “Interest Rate Collar” pagadero por el Deudor de acuerdo co la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2007 o una fecha posterior según sea establecido por el Banco. El Banco notificará al Deudor de esta nueva fecha.

Sección 2.04. El Deudor pagará al Banco una tarifa nominal “front-end fee” ascendente a la suma de US\$250,000. El Deudor acuerda que en la Fecha Efectiva o inmediatamente después de esta fecha, el Banco podrá, en beneficio del Deudor, retirar de la Cuenta de Préstamo para realizar el pago a si mismo de las sumas correspondiente a esta tarifa.

Sección 2.05. El Deudor deberá pagar al Banco un cargo por compromiso del monto principal del Préstamo no dispuesto de tiempo en tiempo, a una tasa equivalente a: (i) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) por año a contar de la fecha en que dicho cargo entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Sección 3.02 de las Condiciones Generales sin incluir el cuarto aniversario de dicha fecha; y(ii) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por cada año subsiguiente.

Sección 2.06. El Deudor pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo dispuesto y disponible, de tiempo en tiempo, respecto de cada Período de Interés a una Tasa Variable; provisto que, en caso de Conversión de una parte o el total del monto principal del Préstamo, el Deudor deberá, durante el Período de Conversión, pagar los interese sobre dichos montos conforme a lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los Intereses, compromiso y otros cargos en atraso (*in arrears*) serán pagaderos semestralmente en fecha 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Deudor deberá repagar el monto principal del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Programa 3 de este Contrato.

Sección 2.09. (a) El Deudor podrá, en cualquier momento, solicitar la Conversión de los términos del Préstamo, a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda, según las siguientes conversiones:

- (i) un cambio en la divisa del Préstamo de todo o parte del monto principal del Préstamo, haya sido retirado o no, a una Divisa Aprobada;
- (ii) un cambio en la tasa de interés aplicable a todo o parte del monto principal del préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
- (iii) la fijación de los límites de la Tasa Variable aplicable a todo o parte del monto principal del Préstamo, haya sido retirado o no, mediante el establecimiento de un tope de tasa de interés (“Interest Rate Cap”) o un (“Interest Rate Collar”) en dicha tasa variable.

(b) Cualquier conversión que fuere requerida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección que haya sido aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se define en la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales, y entrará en vigencia de conformidad con las provisiones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de la Guía de Conversión.

(c) Sin menoscabo de las disposiciones contenidas en el párrafo (a) de esta Sección, El Deudor y el Banco acuerda por este medio, que salvo notificación en contrario por parte del Deudor, conforme lo dispuesto en la Guía de Conversión, la tasa base de interés aplicable al monto principal agregado del Préstamo retirado en cada período de interés será cambiada de la Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés Fija hasta la completa exigibilidad de dicho monto, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y de la Guía de Conversión.

(d) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución para una tope de tasa de interés (Interest Rate Cap) o (Interest Rate Collar) respecto del a cual el Deudor haya solicitado que la prima sea pagada de los beneficios generados por el Préstamo, el Banco podrá, en representación del Deudor, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a si mismo los montos requeridos para el pago de cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales hasta el monto desembolsado de tiempo en tiempo para estos fines en la tabla contenida en el párrafo 1 del Programa 1 de este Contrato.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Deudor declara su compromiso con el objetivo del Proyecto, y, para estos fines, deberá ejecutar el Proyecto a través de COPRESIDA, con la asistencia de las Agencias Participantes y/o Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles, según sea el caso, con la diligencia y eficiencia, y de conformidad con las prácticas de salud, técnicas, administrativas, financieras, educacionales y medioambientales, y deberá proveer, inmediatamente, según sea requerido, los fondos, facilidades, servicio y otros recursos requeridos para el Proyecto; y

(b) El Deudor, a través de ONAPLAN, deberá incluir en el presupuesto propuesto a su legislatura para el FY 2007, el monto de \$2,610,000 a ser transferido a COPRESIDA para el financiamiento del Plan de Implementación Bianual.

Sección 3.02. Salvo que el Banco apruebe de otra forma, la procuración de los productos, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los dividendos generados por el Préstamo Loan estará sujetos a las provisiones el Programa 4 de este Contrato.

Sección 3.03. Para la ejecución de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, el Deudor deberá:

(a) preparar, sobre la base de lineamientos aprobados por el Banco, y suplir al Banco un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad del Proyecto, a más tardar en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre o la fecha posterior que fuere acordada para estos fines entre el Deudor y el Banco; y

(b) conceder al Banco la oportunidad razonable de intercambiar opiniones con el Deudor respecto de dicho plan.

Sección 3.04. (a) El Deudor deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con un manual (el Manual Operacional), aceptable para el Banco, dicho manual incluirá, *inter alia*: (i) los lineamientos medioambientales a ser seguidos durante la implementación del Proyecto por parte del Deudor, las Agencias Participantes y/o Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles; (ii) el criterio de selección de las Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles; (iii) un formato del Acuerdo de Participación y del Acuerdo de Concesión; y (iv) los lineamientos para la preparación de los Planes de Implementación Bianuales.

(b) En caso de conflicto entre los términos del Manual Operacional y los contenidos en este Contrato, prevalecerán los términos contenidos en el Contrato.

Sección 3.05. (a) Sin menoscabo de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Contrato, el Deudor deberá completar las actividades mencionadas en la Parte A.6 (a) y (b) del Proyecto, más tardar el 31 de octubre de 2006; y.

(b) Inmediatamente después de que el Deudor haya adoptado el manual al que hace referencia la Parte A.6 (b) del Proyecto, el Deudor deberá ejecutar el Proyecto conforme las disposiciones de dicho manual el cual deberá incluir igualmente las disposiciones medioambientales consignadas en el Manual Operacional.

Sección 3.06. El Deudor deberá: (a) a más tardar el 31 de octubre de cada dos años a contra de la fecha de implementación del Proyecto, iniciando el _____ 2006, proveer al Banco, para su aprobación, Un Plan de Implementación Bianual, cada plan deberá incluir, *inter alia*: (i) las actividades del Proyecto a ser ejecutadas por el Deudor con la asistencia de la correspondiente Agencia Participante y/o Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles, según sea el caso, durante los dos años calendarios siguientes a la presentación de cada plan; y (ii) el plan de procuración y programa de desembolsos para cada una de las referidas actividades del Proyecto; y (b) en lo sucesivo, ejecutar cada Plan de Implementación Bianual Implementación de conformidad con sus términos.

Sección 3.07. (a) Luego de la aprobación del Plan de Implementación Bianual por parte del Banco, el Deudor, a través de COPRESIDA, deberá suscribir un acuerdo o una enmienda al acuerdo existente (el Acuerdo de Participación) con la correspondiente Agencia Participante para que asista al Deudor en la implementación del correspondiente Plan de Implementación Bianual;

(b) El Deudor deberá, a través de COPRESIDA, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones conforme el Acuerdo de Participación a fin de proteger los intereses del Deudor y del Banco y para cumplir los objetivos del Préstamo, y, salvo que el Banco apruebe de otra forma, el Deudor no podrá, a través de COPRESIDA, ceder, asignar, enmendar, derogar, terminar, renunciar o dejar de ejecutar ningún Acuerdo de Participación como ninguna de las cláusulas contenidas en dichos acuerdos;

(c) En caso de conflicto entre los términos de uno cualquiera de los Acuerdos de Participación o Acuerdo de Concesión, el Manual Operacional y el presente Contrato, prevalecerán los términos del presente Contrato; y

(d) El Deudor deberá proveer al Banco los Acuerdos de Participación actualizados, a más tardar el [_____].

Sección 3.08. (a) El Deudor deberá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, operar y mantener con COPRESIDA una Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP) con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluyendo, *inter alia*, la responsabilidad de la UCP de coordinar, administrar, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto.

(b) el Deudor deberá asegurar que la UCP sea dirigida, durante la implementación del Proyecto, por un director ejecutivo y asistida por un personal profesional y administrativo calificado, todos ellos con cualidades y experiencias aceptables para el Banco.

Sección 3.09. El Deudor deberá:

(a) mantener e implementar políticas y procedimientos adecuados que permitan monitorear y evaluar permanentemente, y conforme a los indicadores establecidos en la Carta de Implementación, la implementación del Proyecto y la consecución de sus objetivos;

(b) durante la implementación del Proyecto, preparar bajo términos satisfactorios para el Banco y proveer a este, cada 28 de febrero, un reporte que integre los resultados del monitoreo y evaluación de las actividades ejecutadas conforme el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso del Proyecto durante el año calendario precedente a la fecha de presentación del reporte y que establezca las medidas recomendadas para asegurar la eficiente implementación del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el año calendario en que fuere presentado dicho reporte; y

(c) revisar con el Banco, hacia el 31 de mayo de cada año, o cualquier otra fecha que fuere requerida por el Banco, los reportes referidos en el párrafo (b) de esta Sección, y, en lo sucesivo, tomar las medidas necesarias para asegurar la consecución eficiente del Proyecto y sus objetivos, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y las observaciones del Banco sobre el particular.

Sección 3.10. Para la ejecución de la Parte C del Proyecto, COPRESIDA deberá:

(a) suscribir un acuerdo con cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil conforme los términos y condiciones del Manual Operacional, incluyendo el requisito de que la Organización de la Sociedad Civil Admisible procuren la concesión y selección de consultoría conforme a los procedimientos establecidos en el Programa 4 de este Contrato; y

(b) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier Acuerdo de Concesión, a los fines de proteger los intereses del Deudor y del Banco y cumplir los objetivos del Proyecto, así como COPRESIDA no deberá, salvo disposición en contrario del Banco ceder, asignar, enmendar, derogar, terminar, renunciar o no someta a ejecución cualquier Acuerdo de Concesión como ninguna de las cláusulas contenidas en dichos acuerdos;

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Deudor deberá mantener en todo momento dentro del UCP un sistema de manejo financiero, incluyendo records y cuentas y preparar los estados

financieros de conformidad con estándares aceptables para el Banco y adecuados para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Deudor deberá:

- (i) Auditar, por auditores independientes aceptables para el banco, los estados financieros a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), de conformidad con los estándares de auditoría aceptables para el Banco,
- (ii) proveer al Banco (A) copias certificadas de los estados financieros a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), como fuere auditado, y (B) una opinión sobre el estado financiero de que se trate emitida por dichos auditores, en la extensión y detalle según fuere razonablemente requerido por el Banco, a ser provistos tan pronto estén disponibles o, en su defecto, a más tardar dentro de los seis meses siguientes al cierre del año de que se trate (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), y
- (iii) proveer al Banco cualquier información relativa a los records y cuentas, y la auditoría del estado financiero de que se trate, así como de los auditores, según fuere requerido de tiempo en tiempo por el Banco.

(c) Para aquellos gastos respecto de los cuales se haya girado contra la Cuenta de Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Deudor se compromete a:

- (i) guardar, al menos durante un año a contar de la fecha en que el Banco haya recibido el reporte de auditoría respecto de, o cubriendo el año fiscal en que se hubiere efectuado el último débito de la Cuenta de Préstamo, todos los records, (contratos, ordenes, recibos, facturas y otros documentos) que evidencien estos gastos;
- (ii) permitir que un representante del Banco examine estos records; y
- (iii) asegurar que estos estados de gastos sean incluidos en la auditoría de cada año fiscal (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), a los que hace referencia el Párrafo (b) de esta Sección.

Sección 4.01. (a) El Deudor deberá mantener en todo momento dentro del UCP un sistema de manejo financiero, incluyendo records de cuentas, y preparar los estados

financieros en un formato aceptable para el Banco, ajustado para que refleje las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Deudor deberá:

- (i) tener los records, cuentas y estados financieros a los que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección y los records y cuentas para la Cuenta Especial de cada año fiscal, auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, en concordancia con estándares aceptables para el Banco;
- (ii) proveer al Banco (A) copias certificadas de los estados financieros a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), como fuere auditado, y (B) una opinión sobre el estado financiero de que se trate emitida por dichos auditores, en la extensión y detalle según fuere razonablemente requerido por el Banco, a ser provistos tan pronto estén disponibles o, en su defecto, a más tardar dentro de los seis meses siguientes al cierre del año de que se trate (o cualquier otro período que fuere aprobado por el Banco), y
- (iii) proveer al Banco cualquier información relativa a los records y cuentas, y la auditoria del estado financiero de que se trate, así como de los auditores, según fuere requerido de tiempo en tiempo por el Banco.

(c) Para aquellos gastos respecto de los cuales se haya girado contra la Cuenta de Préstamo sobre la base de Reportes de Monitoreo Financiero o estados de gastos, el Deudor se compromete a:

- (i) mantener, conforme el párrafo (a) de esta Sección, records y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;
- (ii) guardar, al menos durante un año a contar de la fecha en que el Banco haya recibido el reporte de auditoria respecto de, o cubriendo el año fiscal en que se hubiere efectuado el último débito de la Cuenta de Préstamo, todos los records (contratos, ordenes, recibos, facturas, y cualquier otro documento) que evidencia dichos gastos;
- (iii) permitir que un representante del Banco examine estos records; y
- (iv) asegurar que estos estados de gastos sean incluidos en la auditoria de cada año a la que hace referencia el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de dicha auditoria contenga una opinión separada

de dichos auditores sobre la veracidad de los giros y débitos consignados en el Reporte de Monitoreo Financiero o los estados de gastos sometidos durante cada año fiscal, conjuntamente con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación.

Sección 4.02. (a) Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en la Sección 4.01 de este Contrato, el Deudor deberá ejecutar un plan de acción aceptable para el Banco para el fortalecimiento del sistema de manejo financiero referido en el párrafo (a) de la Sección 4.01 a fin de permitir que el Deudor pueda preparar un Reporte de Monitoreo Financiero cuatrimestral, a más tardar el 15 de febrero de 2002, o cualquier otra fecha que fuere acordada por el Banco, cada uno de los cuales:

- (i) (A) contenga las fuentes y aplicaciones actuales de los fondos del Proyecto, acumuladas y para el período cubierto por dicho reporte y las fuentes y aplicaciones proyectadas para el Proyecto sobre los próximos seis meses que sigan al período cubierto por el reporte; y (B) contenga, de manera separada, los gastos financiados de los beneficios del Préstamo durante el período cubierto por el reporte y los gastos propuestos a ser financiados de los beneficios del Préstamo para los seis meses siguientes al período cubierto por dicho reporte;
- (ii) (A) describa el avance físico de implementación del Proyecto, tanto acumulado como para el período cubierto por dicho reporte; y (B) explique las variaciones de los objetivos actuales y previstos de implementación actual y previstos; y
- (iii) establezca el estatus de procuración bajo el Proyecto y gastos bajo los acuerdos financiados de los beneficios generados por el Préstamo, así como al final del período cubierto por dicho reporte.

(b) Luego de completar el plan de acción a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección, el Deudor deberá preparar un Reporte de Monitoreo Financiero cuatrimestral, conforme los lineamientos aceptables para el Banco, y proveerlo a este último a más tardar dentro de los 45 días siguientes al cierre de cada cuatrimestre.

ARTICULO V

Remedios disponibles para el Banco

Sección 5.01. En seguimiento a lo dispuesto en la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se incluyen los siguientes eventos adicionales:

(a) Cualquier Agencia Participante u Organización de la Sociedad Civil Admisible que incumpla las obligaciones establecidas en el correspondiente Acuerdo de Participación o de Concesión, según sea el caso.

(b) como resultado de los eventos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Contrato de Préstamo, el surgimiento de una situación extraordinaria que hiciere imposible la ejecución de las obligaciones convenidas en los Acuerdos de Participación o Concesión por parte de cualquier Agencia Participante u Organización de la Sociedad Civil, según sea el caso.

(c) Ley No. 55-93 o cualquier disposición complementaria deberá ser enmendada, suspendida, derogada, o renunciada cuando pueda afectar de material o adversamente, a opinión del Banco, la habilidad del Deudor de ejecutar el Proyecto y/o la habilidad de cualquier Agencia Participante o Organización de la Sociedad Civil Admisible para cumplir con las obligaciones correspondientes a los Acuerdos de Participación o Concesión.

(d) Ley No. 42-01 o cualquier disposición complementaria deberá ser enmendada, suspendida, derogada, o renunciada cuando pueda afectar de material o adversamente, a opinión del Banco, la habilidad del Deudor de ejecutar el Proyecto y/o la habilidad de cualquier Agencia Participante o Organización de la Sociedad Civil Admisible para cumplir con las obligaciones correspondientes a los Acuerdos de Participación o Concesión.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

(a) Cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este acuerdo deberá ocurrir y continuar por un período de sesenta días posteriores a la notificación a ese efecto del Banco al Deudor.

(b) En caso que ocurra cualquiera de los eventos indicados en los párrafos c) o (d) de la Sección 5.01 de este acuerdo.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos son especificados como condiciones adicionales para la efectividad del Préstamo dentro de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) el Deudor habrá debido adoptar un Manual Operacional a satisfacción del Banco, y

(b) los Acuerdos de Participación requeridos para la implementación del plan de acción anual para el año 2001 deberá haber sido ejecutado por las partes conforme las disposiciones de los mismos.

Sección 6.02. Se especifica la fecha 27 de septiembre de 2001 conforme el objeto de esta Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Deudor; Dirección

Sección 7.01. Se designa a la Secretaría de Estado de Finanzas del Deudor como su representante para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se especifican las siguientes direcciones para los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Deudor:

Facsimile:
(809) 695-8432

Para el Banco:
International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:	Telex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423 (MCI) or 64145 (MCI)	(202) 477-6391

En fe de lo cual, las partes, actuando por mediación de sus representantes autorizados, convienen el presente Contrato a ser suscrito en su nombre y representación en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, en el día, mes y año arriba citados.

REPUBLICA DOMINICANA

By /s/ Jose Rodriguez Soldevila

Representante Autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By /s/ David de Ferranti

Vicepresidente Regional
Latinoamérica y Caribe

PROGRAMA 1

Retiro de los beneficios generados por el Préstamo

A. General

1. La tabla de más abajo establece los Categorías de ítem que serán financiados por los beneficios generados por el Préstamo, en cada Categoría se consignan el monto del Préstamo por cada Categoría y el porcentaje de gastos para su ítem:

<u>Categoría (ver párrafo A.5 más abajo)</u>	<u>Monto del Préstamo Disponible (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Trabajos	572,121	85%
(2) Productos	1,800,170	
		75%
(3) Vacunas, drogas anti-tuberculosis y preservativos	2,153,130	80% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría alcancen el monto de \$2,500,000; y el 50% en lo sucesivo.
(4) Servicios de consulta		
(a) Programas de Información, Educativos y de Comunicación	241,705	80%
	3,811,950	
(b) Otros servicios bajo el proyecto.		100%
(5) Entrenamiento	1,907,528	75%

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Disponible (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiados to be Financed</u>
(6) Costos de Administración del Proyecto	1,154,549	80% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría alcancen el monto de \$1,000,000; y el 50% en lo sucesivo
(7) Honorarios	250,000	Monto adeudado conforme la Sección 2.04 de este Contrato
(8) Prima por Tasa de Interés Tope (Interest Rate Cap) e “Interest Rate Collars”	0	Monto adeudado conforme la Sección 2.09 (d) de este Contrato.
(9) No disponible	<u>0</u>	
(10) Proyectos de Emergencia	92,841	
(11) Productos (según lo dispuesto en las Categorías (2) y (3) más arriba), Servicios de Consulta Servicios (a excepción de lo dispuesto en la Categoría (4) más arriba) y Entrenamiento (a excepción de lo dispuesto en la Categoría (5) más arriba) bajo la Parte A del Proyecto.	3,254,001	100%
(12) Productos (a excepción de lo dispuesto en las Categorías (2), (3) y (11) más arriba), Servicios de Consulta (a excepción de lo dispuesto en las Categorías (4) y (11)	4,555,602	100%

más arriba) y Entrenamiento (a excepción de lo dispuesto en las Categorías (5) y (11) más arriba) bajo la Parte B del Proyecto.

(13)	Pago de Concesiones a las Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles	5,206,402	100% de los costos de trabajo, productos, servicios y Costos Operacionales bajo la Parte C del Proyecto.
	TOTAL	<u>25,000,000</u>	

2. Para los propósitos de este programa:

(a) el término "Programas de Información, Educativos, y de Comunicación" significa los servicios de expendio incurridos por el Deudor en relación con el diseño e implementación de los programas referidos en las Partes A. 1 a A.3 del Proyecto, incluyendo, *inter alia*, la impresión del material requerido para ello conforme lo dispuesto en el respectivo contrato con el asesor;

(b) el término "Costos Operacionales" significa los gastos razonables (en los cuales no se hubiere incurrido en ausencia del Proyecto) incurridos por el Deudor, a través de COPRESIDA, y las Organizaciones de la Sociedad Civil Admisibles, para la implementación, manejo, coordinación y supervisión de las actividades del Proyecto, incluyendo, *inter alia*, gastos de comunicación, transporte, y materiales de oficina;

(b) el término "Entrenamiento" significa los gastos (diferentes a aquellos incurridos por concepto de servicios de consulta) incurridos por el Deudor para los costos de transporte y diarios (*per-diem*) para los aprendices ("trainees") y alquiler de las facilidades de entrenamiento y equipos bajo el proyecto; y

(c) el término "Costos de Administración del Proyecto" significa gastos, como aquellos de transporte y costos diarios del personal de la UCP, y productos no perdurables, todos con el propósito de coordinar y supervisar la implementación del Proyecto.

3. Sin menoscabo de las provisiones del párrafo 1 de más arriba, no podrán hacerse retiros para: (i) pagos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Contrato; (ii) gastos bajo ninguna Categoría en la tabla del párrafo 1 de más arriba, salvo que el Banco haya recibido el Manual Operacional actualizado, a satisfacción del Banco.

4. El Banco podrá requerir retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos para aplicar a gastos bajo: (a) contrato de productos (diferentes de drogas anti-tuberculosis, vacunas y preservativos) cuyo costo sea menor de US\$250,000 cada uno; (b) contratos para trabajos; (c) contratos para la contratación de firmas consultoras cuyo costo sea menor de US\$100,000 cada una; (d) contratos de trabajo de personas físicas consultoras con un costo menor a US\$50,000 cada una; (e) Entrenamiento; (f) Costos de Administración del Proyecto; (g) Costos Operacionales; y (h) Concesiones a organizaciones de la Sociedad Civil, todo ello de conformidad con las condiciones que pueda establecer el Banco mediante notificación al Deudor.

5. Los desembolsos bajo las Categorías (1) hasta al (10) conforme la tabla del párrafo A.1 de más arriba serán suspendidos el día 31 de mayo de 2006. A contra del 1ro de junio de 2006, los desembolsos por parte del Banco ser harán sobre las Categorías (11) a la (13), aunque existan solicitudes de retiros importantes por parte del Deudor o recibidos por el Banco con anterioridad a esta fecha.

B. Cuenta Especial

1. El Deudor deberá abrir y mantener en Dólares de los Estados Unidos una cuenta de depósito separada en el BCRD, bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco.

2. Luego que al Banco reciba prueba satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta del Préstamo de montos a ser depositados en la Cuenta Especial serán realizados como sigue:

(a) hasta que el Banco haya recibido: (i) el primer Reporte de Monitoreo Financiero a que se refiere la Sección 4.02 (b) de este Contrato; y (ii) la solicitud del Deudor para retiros sobre la base del Reporte de Monitoreo Financiero, los retiros deberán realizarse conforme las provisiones del Anexo A de este Programa I; y

(b) al momento de recepción por parte del Banco de un Reporte de Monitoreo Financiero de acuerdo a la Sección 4.02 (b) de este Acuerdo, acompañado de una solicitud de de desembolso por parte del Deudor en base a los Reportes de Monitoreo Financiero, todos los demás desembolsos serán realizados de acuerdo con las provisiones del Anexo B de este Programa I.

3. Pagos provenientes de la Cuenta Especial serán realizados exclusivamente para Gastos Admisibles. Para cada pago hecho por el Deudor de la Cuenta Especial, el Deudor deberá, en el momento en el que el Banco razonablemente lo solicite, proveer al Banco de documentos y demás evidencia que muestre que dicho pago fue hecho exclusivamente para Gastos Admisibles.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte B.2 de este Programa, el Banco no deberá ser requerido hacer depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

(a) si el Banco determina en cualquier momento que cualquier Reporte de Monitoreo Financiero no provee de manera adecuada la información requerida de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;

(b) si el Banco determina en cualquier momento que todos los retiros deberán ser realizados por el Deudor de la Cuenta del Préstamo; o

(c) si el Deudor ha fallado en proveer al Banco dentro del período especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualquiera de los reportes de auditores requeridos por el Banco de acuerdo a dicha Sección con respecto a la auditoría de: (A) los records y cuentas para la Cuenta Especial; o (B) los records y cuentas que reflejan gastos respecto a las cuales los desembolsos fueron hechos en base a los Reportes de Monitoreo Financiero.

5. El Banco no deberá ser requerido a hacer depósitos adicionales a la Cuenta Especial de acuerdo con las provisiones de la B.2 de este Programa si, en cualquier momento, el Banco habrá de notificar al Deudor de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del Deudor de realizar retiros de la Cuenta del Préstamo, de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Una vez se haga dicha notificación, el Banco deberá determinar, a su sola discreción, si podrán realizarse depósitos adicionales a la Cuenta Especial y que procedimientos deberán ser seguidos para hacer dichos depósitos, debiendo notificar al Deudor de su decisión.

6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago girado contra la Cuenta Especial fue hecho para un gasto que no constituye un Gasto Admisible, o que no fuere justificado con evidencia documental suministrada al Banco, el Deudor deberá, de manera inmediata y tras ser notificado por el Banco, proveer dicha evidencia adicional según sea requerida por el Banco, o depositar a la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo requiere, rembolsar al Banco) un monto igual a dicho pago. A menos que el Banco consiente a lo contrario, no serán hechos depósitos adicionales por el Banco a la Cuenta Especial hasta tanto el Deudor haya provisto dicha evidencia, o haya hecho un depósito o un reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerido cubrir los pagos para Gastos Admisibles durante el período de seis meses que sigan a dicha decisión, el Deudor deberá, tan pronto reciba notificación del Banco, rembolsar dicho monto pendiente.

(c) El Deudor podrá, tan pronto reciba notificación del Banco, rembolsar al Banco de cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Los Reembolsos hechos al Banco de conformidad al sub-párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo 6, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para los retiros subsiguientes o para la cancelación de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

Anexo A
Al
PROGRAMA 1

Operación de la Cuenta Especial
Cuando no se Realicen Retiros
Sobre la base de los Reportes de Monitoreo Financiero

1. A los fines de este Anexo, el término “Asignación Autorizada” significa el monto de \$1,000,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado a la Cuenta Especial de acuerdo al párrafo 2 de este Anexo; sin embargo, provisto que, a menos que el Banco lo asienta, la “Asignación Autorizada” deberá limitarse al monto de \$500,000 hasta tanto el monto agregado de los desembolsos de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes contratados por el Banco de acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual o mayor a \$6,000,000.

2. Los Retiros de la Asignación Autorizada y los retiros subsiguientes para reabastecer la Cuenta Especial se harán según sigue:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Deudor deberá presentar al Banco una solicitud o solicitudes para depósito a la Cuenta Especial de un monto o montos los cuales en agregado no excedan la Asignación Autorizada. Sobre la base a cada solicitud, el Banco deberá, a nombre del Deudor, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar a la Cuenta Especial el monto que el Deudor haya requerido.

(b) Para reabastecer la Cuenta Especial, el Deudor deberá suministrar al Banco las solicitudes para depósito a la Cuenta Especial en tantos intervalos como el Banco especifique. Antes de, o al momento de la solicitud, el Deudor deberá proveer al Banco de los documentos y demás evidencia de conformidad con la Parte B.3. del Programa 1 de este acuerdo para el pago o pagos respecto del cual el reabastecimiento se solicita. Sobre la base a cada solicitud, el Banco deberá, a nombre del Deudor, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar a la Cuenta Especial tales montos solicitados por el Deudor y según quede demostrado por los documentos u otra evidencia de haber sido pagado de la Cuenta Especial para Gastos Admisibles. Cada depósito en la Cuenta Especial será retirado por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo uno o más de las Categorías Admisibles.

3. El Banco no será requerido a hacer mayores depósitos en la Cuenta Especial, una vez el total del monto no retirado del Préstamo asignado a las Categorías Admisibles menos el total del monto de todas los compromisos especiales pendientes aceptados por el Banco de acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales respecto a los gastos a ser financiados producto del Préstamo asignado a dichas Categorías Admisibles sea igual a doble del monto de la Asignación Autorizada. En lo siguiente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente de la parte no retirada del Préstamo asignada a dichas Categorías Admisibles deberá seguir dichos procedimientos según el Banco especificará

mediante notificación al Deudor. Dichos retiros subsiguientes se realizarán solamente después de y a tal punto en que el Banco haya sido satisfecho de que dichos montos remanentes en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de que dicha notificación serán utilizados en hacer pagos para los Gastos Admisibles.

Anexo B
al
PROGRAMA 1

Operación con la Cuenta Especial
Cuando los Desembolsos son Hechos
En Base a los Reportes de Monitoreo Financiero

1. Excepto a lo que especifique el Banco mediante notificación al Deudor, todos los desembolsos de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en la Cuenta Especial de acuerdo con las disposiciones en el Programa I de este Acuerdo. Cada depósito en la Cuenta Especial deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo uno o mas de las Categorías Admisibles:
2. Cada solicitud para retiro de la Cuenta del Préstamo para depósito en la Cuenta Especial deberán ser sustentados por un Reporte de Monitoreo Financiero.
3. Tras recibir cada solicitud para retiro de un monto del Préstamo, el Banco, a nombre del Deudor, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará a la Cuenta Especial igual al menor de los siguientes: (a) el monto al efecto requerido; y (b) el monto el cual el Banco ha determinado, basado en el Reporte de Monitoreo Financiero que acompaña dicha solicitud, el cual es requerido para ser depositado a fin de financiar Gastos Admisibles durante el período de seis meses que sigue la fecha de dicho reporte; provisto, sin embargo, que el monto así depositado, cuando sumado al monto indicado en dicho Reporte de Monitoreo Financiero que permanecerá en la Cuenta Especial no excederá \$3,000,000.

Programa 2

Descripción del Proyecto

El objeto del Proyecto es reducir el riesgo de transmisión de VIH y mejorar la calidad de vida de aquellos infectados y afectados por la epidemia de VIH en el territorio del Deudor.

Parte A: Refuerzo de la Coordinación y Administración de la Respuesta Nacional

1. Asistir en el desarrollo del Plan Nacional de Estrategia para 2005 al 2015 del Deudor, el cual deberá incluir un consenso nacional amplio, construido sobre asociaciones estratégicas con una amplia gama de inversionistas, a través de asistencia técnica y la implementación de talleres con el organizaciones públicas, comunitarias, religiosas y no-gubernamentales, empresas privadas así como socios de desarrollo.
2. Apoyar el desarrollo de una estrategia de financiamiento para el Plan Estratégico 2005-2015.
3. Apoyar la coordinación entre el Plan Estratégico Nacional y otros programas de desarrollo nacional incluyendo la estrategia de reducción de la pobreza del Deudor y el plan de 10 años del Deudor para el Sector Salud.
4. Apoyar el diseño e implementación de un monitoreo sobre la base de pruebas y sistemas de evaluación de la Respuesta Nacional, el desarrollo de cuentas de salud para VIH/SIDA y la ejecución de investigación operacional sobre VIH/SIDA.
5. Diseño e implementación de políticas nacionales de VIH/SIDA, incluyendo el mercadeo a nivel social de preservativos, asesoramiento y consejería voluntaria y pruebas, y la compra y distribución de anti-retrovirales.
6. (a) Ejecutar una evaluación de los procesos de manejo de desechos médicos de VIH/SIDA del Deudor; (b) preparar y adoptar un manual para el manejo de los desechos médicos relacionados al VIH/SIDA; (c) proveer de entrenamiento a trabajadores de salud en el manejo y eliminación de materiales médicos servidos; y (d) adquisición de equipos y ejecución de obras civiles para el mejoramiento del manejo y eliminación de desechos biomédicos, a base de la recomendación de la evaluación referida en el literal (a) más arriba.
7. Proveer de asistencia técnica para la revisión de una eventual reforma del marco legal del Deudor a fin de evitar la discriminación de las personas viviendo con SIDA (PLWHA) y aquellos afectados por la epidemia así como el reforzamiento del sistema legal del Deudor a fin de proteger los derechos de las personas viviendo con SIDA y otros grupos de la población afectados por la epidemia.

8. Diseñar e implementar a nivel de toda la isla, una estrategia binacional entre Haití y el Deudor para el control y prevención del SIDA/VIH incluyendo trabajo analítico, consultas y talleres.

Parte B: Apoyo a organizaciones del sector público en la prevención y el control del VIH/SIDA

1. Proveer de asistencia técnica a los Ministerios del Deudor y a otras organizaciones públicas para participar en la implementación de la Estrategia Nacional y en el Plan de Implementación Bi-Anual, incluyendo la organización de reuniones, consultas y talleres, proveyendo información y material instructivo así como el entrenamiento del personal.

2. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones de la IEC/BCC para grupos de alto riesgo de VIH/SIDA y para la población en general a fin de reducir el riesgo de transmisión de la infección.

3. Diseño, implementación y evaluación por parte de la IEC/BCC de intervenciones para grupos de alto riesgo de VIH/SIDA y para otros grupos vulnerables de la población general para reducir el estigma y discriminación contra personas viviendo con VIH/SIDA y aquellos afectados por la epidemia.

4. Refuerzo de la infraestructura del *Programa Nacional de Atención Integral* incluyendo la rehabilitación, reacondicionamiento y equipamiento de las *Unidades de Atención Integral* y su correspondiente sistema de logística.

5. Compra y distribución de productos farmacéuticos, re-agentes y otros suministros médicos y no-médicos requeridos para la implementación del *Programa Nacional de Atención Integral*, el *Programa Nacional de Reducción de la Transmisión Vertical*, y servicios relacionados de VIH/SIDA, red de bancos de sangre, centros VCT y clínicas de infecciones de transmisión sexual (STI), incluyendo *inter alia*, anti-retrovirales, productos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones oportunistas y enfermedades relacionadas al VIH/SIDA, diagnósticos para conteo de CD4, pruebas de carga viral, y procedimientos básicos de laboratorio que sean parte del *Programa Nacional de Atención Integral*, el *Programa Nacional de Reducción de la Transmisión Vertical*, y paquetes preempacados de tratamiento para infecciones de transmisión sexual (STI).

Part C: Apoyo de la sociedad civil en la prevención y control del VIH/SIDA

1. Proveer de asistencia técnica a las organizaciones comunitarias del Deudor, organizaciones religiosas y organizaciones no gubernamentales para participar en la planificación e implementación de la Estrategia Nacional y el Plan Bianual de Implementación, incluyendo *inter alia*, la organización de reuniones, consultas y talleres, el abastecimiento de material didáctico y el entrenamiento de personal.

2. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones de IEC/BCC para grupos de VIH/SIDA de alto riesgo, grupos vulnerables y la población general a fin de reducir el riesgo de transmisión de la infección.
3. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones de IEC/BCC para grupos de VIH/SIDA de alto riesgo, otros grupos y el público general para reducir el estigma y la discriminación contra personas viviendo con SIDA (PLWHA) y aquellos afectados por la epidemia.
4. Asistir en el refuerzo de la infraestructura de la Programa Nacional de Atención Comprensiva incluyendo la rehabilitación, reacondicionamiento y equipamiento de las Unidades de Atención Integral.
5. Compra y distribución de productos farmacéuticos, re-agentes y otros materiales médicos y no médicos requeridos para la implementación del *Programa Nacional de Atención Integral*, el *Programa Nacional de Reducción de la Transmisión Vertical*, y los servicios relacionados con el VIH/SIDA de la red de bancos de sangre, los centros VCT y las clínicas de infecciones de transmisión sexual (STI) incluyendo, *inter alia*, anti-retrovirales, productos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones oportunistas y enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA, conteos diagnósticos de CD4, pruebas de carga viral, y procedimientos básicos de laboratorio que sean parte del *Programa Nacional de Atención Integral*, del *Programa Nacional de Reducción de la Transmisión Vertical*, y paquetes preempacados de tratamiento para infecciones de transmisión sexual (STI).

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

1. Lo siguiente sienta las Principales Fechas de Pago del Préstamo y el porcentaje del monto total pagadero del Préstamo en cada Fecha de Pago de Préstamo (parte de la cuota). Si los montos del Préstamo han sido retirados al momento de la Fecha de Pago del Préstamo, el monto principal del Préstamo pagadero por el Deudor en cada Fecha de Pago de Préstamo será determinado por el banco multiplicando: (a) el monto total del Préstamo desembolsado y pendiente a la primera Fecha de Principal de Pago; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha Principal de Pago, dicho monto de repago será ajustado, según sea necesario para reducir cualquier monto referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual se le aplicará la conversión de divisas.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Parte de la Cuota</u> <u>(Expresado como</u> <u>%)</u>
Cada 15 de abril y 15 de octubre Iniciando octubre 15, 2006 hasta octubre 15 de 2017	4.17%
El 15 abril de 2018	4.09%

2. Si el producto del Préstamo no haya sido retirado al momento de la Primera Fecha de Pago, el monto principal del Préstamo pagadero por el Deudor en cada Fecha Principal de Pago será determinado según sigue:

(a) A tal punto de que el producto del Préstamo sean retirados al momento de la Principal Fecha de Pago, el Deudor repagará el monto retirado y balance pendiente a la fecha acordada en el párrafo 1 de este Programa.

(b) Cualquier retiro hecho después de la Principal Fecha de Pago será repagado en la Principal Fecha de Pago que caiga después de la fecha de dicho retiro en los montos a ser determinados por el Banco mediante la multiplicación el monto de cada retiro por una fracción, el numerador el cual será la Cuota Original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Programa para dicha Principal Fecha de Pago (la Cuota Original) y el denominador el cual será la suma remanente de todos las Cuotas Originales para las fechas Principales de Pago que caigan tras esa fecha, dicho montos de repago serán ajustados, según sea necesario, para deducir cualquier montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual aplica la conversión de divisa.

3. (a) Los retiros realizados dentro de los dos meses calendarios previos a la Fecha de Pago del Principal, para fines del cálculo el monto principal a ser pagado en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán tratados como retiros y balance pendiente de la segunda Fecha de Pago del Principal que siga a la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago del Principal iniciando en la segunda Fecha de Pago del Principal subsiguiente a la fecha de retiro.

(b) Sin menoscabo de las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si el Banco adoptara en cualquier momento un sistema de pago pendiente bajo el cual las facturas son emitidas en o con posterioridad a la respectiva Fecha de Pago del Principal, las disposiciones del referido sub-párrafo no serán aplicables a los retiros hechos con posterioridad a la adopción de este sistema.

4. Sin menoscabo de las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de este Programa, en caso de Conversión de Divisa del todo o una parte del principal que fuere retirado del Préstamo a una Divisa Aprobada, el monto objeto de la conversión a esta Divisa Aprobada será pagadero en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra dentro del Período de Conversión, que será determinado por el Banco mediante el monto de que se trate en su divisa de denominación inmediatamente previo a su conversión mediante: (i) la tasa de cambio que refleje el monto del principal en dicha Divisa Aprobada pagadera por el Banco bajo el "*Currency Hedge Transaction*" relativo a dicha Conversión; o (ii) en caso de que así fuere decidido por el Banco conforme la Guía de Conversión, el componente *Screen Rate* de la tasa de conversión.

PROGRAMA 4

Procuración

Sección I. General

A. Todos los productos, trabajos y servicios (diferentes a aquellos servicios de un consultor) serán procurados conforme las disposiciones de la Sección I de la “Guía: Procuración bajo y Créditos del IBRD” de fecha mayo 2004 (la Guía de Procuración), y conforme las disposiciones de este Programa.

B. Todos los servicios de consultores serán procurados conforme a las Secciones I y IV de la “Guía: Selección y Contratación de Consultores del Deudores del Banco Mundial” de fecha mayo de 2004 (Guía de Consultores), y conforme las disposiciones de este Programa.

C. Los términos utilizados más abajo en este Programa para describir un método de procuración en particular o métodos de revisión para un contrato particular utilizados por el Banco, tienen los significados asignados en la Guía de Procuración o la Guía de Consultores, según sea el caso.

Sección II. Métodos Particulares de Procuración de Productos, Trabajos y Servicios (diferentes a aquellos servicios de un consultor)

A. Licitación Internacional de Competitividad. Salvo lo dispuesto en contrario en la Parte B de esta Sección, los contrataos serán otorgados sobre la base de Licitación Internacional de Competitividad. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de la Guía de Procuración, serán a aplicable respecto de la preferencia de un licitante local al momento de evaluación, en los casos de productos fabricados en el territorio del Deudor y los trabajos a ser ejecutados por contratistas domésticos.

B. Other Procurement Procedures

1. Licitación Internacional Limitada. Aquellos productos que a consideración del Banco debán ser adquiridos de un número limitado de licitantes podrán ser procurados contractualmente sobre la base de una Licitación Internacional Limitada.

2. Licitación Nacional de Competitividad. Aquellos productos cuyo costo estimado sea menor de US\$250,000 por contrato y aquellos trabajos cuyo costo estimado sea menor de US\$3,000,000 por contrato, podrán ser procurados contractualmente sobre la base de una Licitación Nacional de Competitividad utilizando los estándares de licitación aceptables para el Banco.

3. Compras. Aquellos productos cuyo costo estimado sea menor de US\$50,000 por contrato y aquellos trabajos cuyo costo estimado sea menor de US\$250,000 por contrato podrán ser procurados contractualmente sobre la base de Compras.

4. Contratación Directa. Aquellos productos y trabajos que a consideración del Banco cumplan con los requisitos de Contratación Directa podrán ser procurados conforme a las disposiciones de este método de procuración.

5. Los Materiales Médicos Especializados y equipos de Laboratorio (vacunas, drogas anti-tuberculosis, preservativos, kits de examen, reagentes y máquina de conteo de DC) serán determinados por la situación del mercado de cada producto (el número de suplidores calificados disponibles) y la naturaleza médica del material. Sin importar el valor del contrato, estos podrán ser procurados bajo el método de Licitación Internacional Limitada, Compras o Contratación Directa conforme las previsiones de los párrafos 3.2,3.5,3.6 y 3.7 (agencias de la ONU).

6. Participación de la Comunidad. Los productos, trabajos y servicios requeridos para la Parte C del Proyecto, hasta un monto de \$5,000, podrán ser requeridos sobre la base de la participación de la comunidad, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operacional.

Sección III. Métodos Particulares de Procuración de los Servicios de Consultores

A. Selección basada en Calidad y Costo. Salvo lo dispuesto en la Parte B de esta sección, los servicios de consultores podrán ser procurados mediante contratos suscritos sobre la base de selección Calidad y Costo. Para los propósitos del párrafo 2.7 de la Guía de Consultores, la lista corta de consultores par los servicios cuyo precio estimado es menor a \$200,000 por contrato, podrán quedar comprendida enteramente por consultores locales.

B. Otros Procedimientos

1. Selección Basada en Calidad. Siempre que el Banco estime que los servicios por asignación cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 3.2 de la Guía de Consultores, estos servicios podrán ser procurados bajo contratos otorgados mediante el proceso de Selección Basada en Calidad, conforme a las disposiciones de los párrafos 3.1 al 3.4 de la Guía de Consultores.

2. Selección Bajo un Presupuesto Fijo. Siempre que el Banco estime que los servicios por asignaciones cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 3.5 de la Guía de Consultores, estos servicios podrán ser procurados bajo contratos suscritos sobre la base de un Presupuesto Fijo conforme a lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.5 de la Guía de Consultores.

3. Selección al Menor-Costo. Siempre que el Banco estime que los servicios por asignaciones cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 3.6 de la Guía de Consultores, estos servicios podrán ser procurados bajo contratos ejecutados sobre la base de Selección al Menor-Costo conforme las previsiones de los párrafos 3.1 y 3.6 de la Guía de Consultores,

4. Selección Basada en la Calificación del Consultor. Los servicios cuyo costo estimado esté por debajo de \$200,000 por contrato podrán ser requeridos mediante contratos suscritos conforme a lo dispuesto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de la Guía de Consultores.

5. Selección de Unica Fuente. Servicios por tareas en circunstancias las cuales cumplan con los requisitos del párrafo 3.10 de la Guía de Consultores para la Selección de Unica Fuente, podrán, con la autorización previa del Banco, ser procurados de acuerdo con la provisión de los párrafos 3.9 al 3.13 de la Guía de Consultores.

6. Consultores Individuales. Los servicios por asignación que cumplan con los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 5.1 de la Guía de Consultores podrán ser procurados bajo contratos otorgados a consultores individuales conforme lo previsto en los párrafos 5.2 al 5.3 de la Guía de Consultores. Estos contratos podrán ser otorgados a consultores individuales sobre la base de una Unica Fuente sujeto a la aprobación previa del Banco, bajo las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de la Guía de Consultores

Sección IV. Revisión del Banco de las Decisiones de Procuración

El Plan de Procuración hará constar aquellos contratos sujetos a la revisión previa del Banco. Si el Plan de Procuración requiere de la revisión previa de los contratos de trabajo con consultores individuales, igualmente se someterá a revisión previa del Banco las calificaciones y experiencia de los candidatos evaluados, los términos de referencia y los términos del trabajo del consultor. Los demás contratos quedarán sometidos a la revisión a posteriori por parte del Banco.

La traducción que antecede es fiel y conforme a la versión en Inglés, según el mejor saber y entender de quien suscribe, la cual consta de treinta y cuatro (34) hojas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Dra. Cecilia García Bidó
Intérprete Judicial